



El medio ambiente como derecho colectivo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional

The environment as a collective right in the jurisprudence of the Constitutional Court

Do meio ambiente como direito coletivo Jurisprudência constitucional

ARTÍCULO ORIGINAL

Joselin Elizabeth Torres Alvarado
jetorresa_a@ube.edu.ec

Eduardo Abrahan Zambrano Vulgarín
eduardoazv30@hotmail.com

Alejandro Ricardo Vanegas Maingon
abvanegas@abogadosvanegas.com

Maria Jose Alvear Calderon
mjalvearc@ube.edu.ec



Universidad Bolivariana del Ecuador. Duran, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i30.335>

Artículo recibido: 4 de febrero 2025 / Arbitrado: 10 de marzo 2025 / Publicado: 2 de julio 2025

RESUMEN

A partir del reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza en 2008, se ha establecido un marco normativo innovador que busca superar el paradigma antropocéntrico y avanzar hacia una visión biocéntrica del derecho. Sin embargo, persisten desafíos relacionados con la falta de uniformidad en los criterios interpretativos, la escasa legislación infraconstitucional y la limitada aplicación práctica por parte de operadores jurídicos. Este trabajo sostiene que un análisis sistemático de la jurisprudencia puede contribuir a fortalecer la protección del medio ambiente como derecho colectivo, generando mayor coherencia en su interpretación y garantizando su eficacia jurídica. Para ello, se examinan las principales sentencias emitidas por la Corte Constitucional entre 2008 y 2023, considerando tanto los precedentes obligatorios como los criterios referenciales. Se abordan aspectos como la titularidad específica de la naturaleza, el principio de in dubio pro natura, y el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos.

Palabras clave: Derechos colectivos; Derechos de la naturaleza; Ecuador; Jurisprudencia constitucional; Medio ambiente

ABSTRACT

Since the 2008 constitutional recognition of the rights of nature, an innovative legal framework has emerged aiming to shift from an anthropocentric to a biocentric legal perspective. However, challenges remain regarding inconsistent interpretative criteria, lack of infraconstitutional legislation, and limited application by legal practitioners. This study argues that a systematic analysis of constitutional jurisprudence can strengthen the protection of the environment as a collective right, ensuring coherent interpretation and effective enforcement. The paper reviews key Constitutional Court rulings from 2008 to 2023, focusing on both binding precedents and referential opinions. It discusses the specific legal subjecthood of nature, the principle of in dubio pro natura, and the recognition of animals as rights holders.

Key words: Collective rights; Rights of nature; Ecuador; Constitutional jurisprudence; Environment

RESUMO

A partir do reconhecimento constitucional dos direitos da natureza em 2008, foi estabelecido um marco normativo inovador que busca superar o paradigma antropocêntrico e avançar para uma visão biocêntrica do direito. No entanto, persistem desafios relacionados à falta de uniformidade nos critérios interpretativos, à escassa legislação infraconstitucional e à limitada aplicação prática por parte dos operadores jurídicos. Este trabalho sustenta que uma análise sistemática da jurisprudência pode contribuir para fortalecer a proteção do meio ambiente como direito coletivo, gerando maior coerência em sua interpretação e garantindo sua eficácia jurídica. Para isso, são examinadas as principais sentenças emitidas pela Corte Constitucional entre 2008 e 2023, considerando tanto os precedentes obrigatórios quanto os critérios referenciais. São abordados aspectos como a titularidade específica da natureza, o princípio de in dubio pro natura e o reconhecimento dos animais como sujeitos de direitos.

Palavras-chave: Direitos coletivos; Direitos da natureza; Equador; Jurisprudência constitucional; Meio ambiente

INTRODUCCIÓN

La indisoluble relación entre pobreza y crisis ecológica ha sido subrayada por la mayoría de los estudios sociales críticos que defienden la emersión de nuevos paradigmas epistemológicos fundados desde el Sur, a través de la recuperación de tradiciones culturales autóctonas, siempre vinculadas a una relación armónica, y no jerárquica o de explotación entre el ser humano y la Naturaleza.

En el ámbito jurídico, esta visión crítica implica un replanteamiento de las tradicionales categorías del derecho del medioambiente, a partir de una perspectiva no antropocéntrica, sino bio o ecocéntrica. El cambio de perspectiva permite avanzar en la idea de una nueva dogmática de los derechos, que incluye también, entre los sujetos jurídicos, seres no humanos, como la Naturaleza en sí misma o sus propios componentes.

Por otro lado, la protección del medio ambiente ha evolucionado de un enfoque meramente regulador hacia una comprensión jurídica más profunda, en la que se reconoce al entorno natural como titular de derechos propios. Esta transformación ha sido especialmente significativa en Ecuador, país pionero en el reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza desde la promulgación de la Constitución de 2008. No obstante, el ejercicio efectivo de estos derechos ha enfrentado múltiples obstáculos, entre ellos, la falta de uniformidad en los criterios jurisprudenciales emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece en su artículo 71 que “la naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución” y garantiza su derecho a que se respete integralmente su existencia y a la restauración de sus ciclos vitales. Este marco rompió con el paradigma antropocéntrico tradicional, proponiendo una visión biocéntrica que otorga valor intrínseco a todos los componentes del ecosistema. En palabras de Solano Paucay (2022), “Ecuador se convirtió en el primer país en otorgar constitucionalmente derechos a la naturaleza en 2008, estableciendo un marco legal integral para su protección” (p. 5).

Sin embargo, esta transformación constitucional no ha sido acompañada por una armonización interpretativa en las decisiones de la Corte Constitucional. Las sentencias ambientales, como la 253-20-JH/22 y la 1149-19-JP, revelan avances importantes, pero también contradicciones y criterios dispares en cuanto a la aplicación del principio de precaución, la naturaleza de los derechos colectivos y las garantías aplicables (Corte Constitucional del Ecuador, 2020, 2022).

El capítulo VIII de la Constitución ecuatoriana de 2008 se intitula “De los derechos de la Naturaleza” y el art. 71 afirma que «La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos». La norma reconoce a toda persona, comunidad, pueblo y nacionalidad la legitimación para exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la Naturaleza. Además, el Estado se compromete a incentivar a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la Naturaleza, y a promover el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

El art. 72 de la constitución de la república ecuatoriana atribuye a la Naturaleza un autónomo derecho a la restauración, que será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

El reconocimiento del medio ambiente como derecho colectivo ha generado diversas tensiones interpretativas. Algunos sectores consideran que este derecho solo es exigible por comunidades o personas afectadas directamente, lo que limita su aplicabilidad. Sin embargo, Casabene de Luna (2014) sostiene que “los derechos colectivos no corresponden a una persona aislada, sino a una serie indeterminada de individuos en comunión con un bien indivisible; su lesión o goce afecta a toda la colectividad” (p. 45).

Finalmente, este artículo sostiene que un análisis sistemático y coherente de la jurisprudencia constitucional ecuatoriana permitiría construir un cuerpo doctrinario sólido que fortalezca la protección del medio ambiente como derecho colectivo. Para ello, se examinan fallos emitidos desde 2008 hasta 2023, considerando tanto precedentes vinculantes como criterios referenciales. Se abordan temas clave como la titularidad procesal de la naturaleza, el uso del principio *in dubio pro natura*, y el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos, a fin de contribuir a la consolidación de una doctrina constitucional ambiental robusta y coherente en el Ecuador.

El estudio se centra en analizar cómo la jurisprudencia puede contribuir a fortalecer la protección del medio ambiente como derecho colectivo, generando mayor coherencia en su interpretación y garantizando su eficacia jurídica. Este estudio pretende contribuir a reconocer que el Ecuador tiene una posición única a nivel global como pionero en el reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza. No obstante, esta innovación jurídica solo se consolidará si se acompaña de una

práctica judicial coherente, una legislación compatible y una institucionalidad robusta que garantice su cumplimiento. Como señala Ávila Santamaría (2010), “la promesa del neoconstitucionalismo transformador radica no solo en el texto de la norma, sino en su aplicación real y sostenida”.

MÉTODO

El estudio se enmarcó dentro de un enfoque mixto, combinando análisis cualitativo y cuantitativo, con un diseño analítico-deductivo y un análisis descriptivo de fuentes secundarias. El propósito principal fue analizar cómo la jurisprudencia puede contribuir a fortalecer la protección del medio ambiente como derecho colectivo, generando mayor coherencia en su interpretación y garantizando su eficacia jurídica de Ecuador. Dado que la investigación fue de tipo documental, se utilizaron fuentes secundarias relevantes, tales como textos académicos, artículos especializados, jurisprudencia y normativas legales vigentes en Ecuador.

El proceso metodológico consistió en una revisión exhaustiva de los documentos pertinentes a la temática, priorizando aquellos que abordaban de manera específica la titularidad procesal de la naturaleza, el uso del principio *in dubio pro natura*, y el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos. En este sentido, no se requirió la recolección de datos numéricos, sino más bien la interpretación y el análisis detallado de los textos legales y doctrinarios. La selección de los documentos se basó en su relevancia para el tema central de la investigación.

En la fase de análisis, se empleó un enfoque deductivo, partiendo de los principios generales sobre la titularidad procesal de la naturaleza, el uso del principio *in dubio pro natura*, y el reconocimiento de los animales como sujetos de derechos. A partir de ahí, se analizó su relación con los “derechos de la Naturaleza” a nivel constitucional, han sido reconocidos en la Constitución de Ecuador en 2008 hasta 2023.

El análisis metodológico se centró en el enfoque del neoconstitucionalismo transformador, que reconoce a la Constitución como norma jurídica con fuerza vinculante y directa, y que exige un ejercicio de interpretación progresiva y con perspectiva de derechos humanos y naturaleza. Este proceso metodológico permitió profundizar en los contenidos jurisprudenciales, mediante matrices comparativas que permitieron extraer principios, argumentos, fundamentos normativos y tendencias interpretativas de

las decisiones, contribuyendo a una mejor apreciación de su aplicabilidad en la reciente jurisprudencia que ha reconocido componentes naturales como sujetos de derechos de Ecuador.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

El Medio Ambiente como derecho colectivo

Sobre esta noción, afirmaba el comisionado Guzmán (2012) que se trataba de un concepto, “constitucionalmente indeterminado doctrinariamente debatido...y judicialmente poco abordado...” En el mismo sentido Bermúdez (2015) afirma que, “la sola utilización de la expresión medio ambiente no resulta del todo precisa, en cuanto los dos términos del concepto no son unívocos y resultan redundantes” (p. 60). Asimismo, Bermúdez (2015) define al medio ambiente, como una “Manifestación actual de las relaciones que se dan entre los diversos ecosistemas tanto los existentes en los ámbitos urbanos como naturales que, produciendo un conjunto de condiciones, inciden de forma determinante en las posibilidades de desarrollo integral de los seres humanos” (p. 60).

Una definición legal del medio ambiente como derecho colectivo se contiene el art. 2, letra II, de la Ley 19.300 que le define como, “sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones”. Podemos afirmar entonces, que medio ambiente es equivalente al entorno, esto es, todo aquello que nos rodea sea o no un espacio natural.

La definición legal es relevante a los efectos de este trabajo porque ha sido invocada en sede constitucional (Bermúdez, 2015), sin embargo, su invocación por el Tribunal Constitucional no le otorga rango o valor constitucional. ¿La definición contenida en la Ley 19.300, ha dado origen a un debate sumamente interesante, aunque no relevante a efectos de este estudio; este debate se relaciona con la amplitud de la noción medio ambiente y la legitimación activa para tutela del derecho, esto es, si acaso es posible invocar la vulneración del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación por afectación de espacios naturales alejados de poblaciones, es decir, espacios naturales aislados. En esta materia ni la doctrina ni la jurisprudencia han tenido una posición definitiva (¿Guzmán, 2012; Galdámez, 2018).

¿En cuanto al deber de tutelar la preservación de la naturaleza, la ley 19.300, artículo 2 letra p), le define como “el conjunto de políticas, planes, programas, normas y acciones, destinadas a asegurar la mantención de las condiciones que hacen posible la evolución y el desarrollo de las especies y de los ecosistemas del país” ; hace referencia a los elementos naturales del entorno, que la doctrina ha entendido como la mantención del medio (Bermúdez, 2015. p. 78) ; cautelar los componentes naturales de medio ambiente (Guzmán 2012, p. 78). Por su parte, el concepto de naturaleza proviene del latín natura, lo natural, que la RAE define como: “Carente de artificio, mezcla o elaboración”. Se trataría, en otras palabras, de una relación de género (medio ambiente) a especie (naturaleza).

Las decisiones analizadas demuestran una tendencia creciente a interpretar el medio ambiente no como un derecho difuso, sino como un derecho colectivo exigible, en el que convergen derechos de comunidades humanas y derechos propios de la naturaleza. Sentencias como la 253-20-JH/22 y la 1149-19-JP han sido fundamentales para posicionar principios como el de proporcionalidad ecológica y la in dubio pro natura, fortaleciendo los estándares de protección ambiental (Corte Constitucional del Ecuador, 2020, 2022).

Tabla 1. Resumen del corpus jurisprudencial.

Número de Sentencia	Año	Tema Central	Criterio Jurisprudencial
253-20-JH/22	2022	Consulta ambiental y derechos colectivos	Reconocimiento del derecho colectivo a ser consultado antes de proyectos que impacten el medio ambiente
1149-19-JP	2020	Principio in dubio pro natura	Aplicación del principio in dubio pro natura ante conflictos de interpretación normativa ambiental
2183-18-EP/21	2021	Acción extraordinaria de protección en conflictos ambientales	Refuerzo de los derechos colectivos como justiciables en sede constitucional
1147-18-EP/20	2020	Explotación minera y consulta previa	Establecimiento de parámetros de constitucionalidad para procesos extractivos
1748-17-EP/20	2020	Titularidad de la naturaleza como sujeto de derechos	La naturaleza como sujeto procesal con legitimación activa ante vulneraciones ambientales

En la Tabla 1, resumen del corpus jurisprudencial, se evidencia que en todos los casos analizados el resultado fue favorable a la protección del medio ambiente, ya sea mediante la validación de mecanismos de participación como la consulta popular (9-19-CP/19), la restauración ecológica como medida de reparación (1748-17-EP/20), o la reversión de decisiones judiciales por omitir el carácter colectivo del derecho ambiental (2183-18-EP/21).

Acciones constitucionales y garantías jurisdiccionales para la protección del Medio Ambiente como derecho colectivo

El diseño constitucional ecuatoriano contempla un sistema robusto de garantías jurisdiccionales para proteger los derechos, incluidos los derechos de la naturaleza. Entre ellas destacan la acción de protección, la acción por incumplimiento, la acción extraordinaria de protección y las medidas cautelares. Estos mecanismos adquieren una dimensión especial cuando se trata de salvaguardar derechos colectivos ambientales, ya que su justiciabilidad depende, en gran medida, de la interpretación constitucional de los operadores de justicia.

Según Ávila (2010), “sin garantías, los derechos serían meros enunciados líricos que no tendrían eficacia jurídica alguna en la realidad”. Por ello, la Constitución de 2008 estructuró un catálogo de garantías institucionales, normativas y jurisdiccionales que habilita a la ciudadanía, comunidades, organizaciones y a la propia naturaleza, a demandar el cumplimiento de sus derechos fundamentales y colectivos.

La Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que no existe ninguna regla prohibitiva que impida aplicar garantías jurisdiccionales para los derechos de la naturaleza. Es decir, no se puede exigir que una determinada garantía sea la única procedente o que haya acciones excluyentes. Esto significa que los jueces deben considerar la naturaleza del hecho, el objeto de la acción y las particularidades del caso, y no rechazar la demanda prima facie sin analizar el fondo del asunto.

Una garantía especialmente relevante en esta materia es la consulta ambiental. Esta figura, utilizada como mecanismo de protección anticipada, permite aplicar principios como el de prevención y precaución, obligando al Estado a actuar antes de que se produzca un daño irreversible al medio ambiente. La Corte ha establecido parámetros claros: la consulta debe ser previa, libre, informada, accesible y con información completa, permitiendo una participación efectiva de las comunidades (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Respecto a la cláusula de restricción de derechos, puede ser entendida como un mandato que se dirige al legislador que lo habilita, prima facie, para introducir límites a otros derechos y libertades cuando se trata de proteger el medio ambiente, configurando una protección reforzada del medio ambiente (Galdámez, 2017).

El “nuevo constitucionalismo latinoamericano” se caracteriza, entre otros asuntos, por contener referencias al medio ambiente, también al dominio y protección de los recursos naturales. En este sentido Ramiro (2010) plantea que el derecho a la naturaleza establecido en la Constitución del Ecuador es al mismo tiempo un hito en una lucha de movimientos sociales y un comienzo. Los derechos al final siempre son armas ficticias, etéreas y abstractas que pretenden regular relaciones basadas en el poder. Es más fácil exigir cuando un sistema jurídico ha reconocido un derecho que hacerlo sin él.

La jurisprudencia ambiental del Tribunal Constitucional ecuatoriano

En la jurisprudencia es posible distinguir tres etapas con desarrollo progresivo, aunque no definitivo, de los contenidos ambientales de la Constitución. Esto es coherente con la creación de conocimiento acerca de la vulnerabilidad del medio ambiente, sin dejar de mencionar los episodios críticos por cuestiones ambientales que han afectado al país.

Quisiera reiterar que el Tribunal Constitucional no ha conocido de los grandes litigios ambientales. La mayoría han sido resueltos por la Corte Suprema y por el Comité de Ministros (en una polémica instancia creada al interior del sistema de evaluación de impacto ambiental SEA) y más recientemente, también por los tribunales ambientales creados por la Ley 20.600 de junio de 2012.

Desde la entrada en vigencia de la Constitución de 2008, el Ecuador se ha constituido en un referente mundial al reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos. Este reconocimiento ha generado una transformación radical en la concepción tradicional del derecho ambiental, pasando de una visión utilitaria de la naturaleza a una en la que el ecosistema posee dignidad jurídica por sí mismo.

La Corte Constitucional ha sido la principal impulsora del desarrollo doctrinal sobre los derechos de la naturaleza. En diversas sentencias ha delineado principios rectores como la *in dubio pro natura*, la favorabilidad *pro natura*, la precaución, y ha sostenido que el catálogo de derechos reconocidos a la naturaleza es abierto, permitiendo la evolución interpretativa conforme a los desafíos actuales (Solano Paucay, 2022, p. 7).

Uno de los hitos jurisprudenciales más relevantes fue la Sentencia No. 253-20-JH/22, que estableció parámetros para la aplicación del principio de proporcionalidad en el uso de los recursos naturales, reconociendo que cualquier afectación al medio ambiente debe ser idónea, necesaria y proporcional, en atención al derecho humano al buen vivir (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

En este sentido, la Corte también ha enfatizado que las garantías constitucionales —como la acción de protección, las medidas cautelares y la consulta ambiental— no pueden limitarse frente a los derechos de la naturaleza. Como advierte Ávila Santamaría (2010), “sin garantías los derechos serían meros enunciados líricos que no tendrían eficacia jurídica alguna en la realidad” (p. 13).

La Corte ha reconocido explícitamente que no existe disposición alguna que prohíba o limite el uso de garantías jurisdiccionales para la tutela de estos derechos. Así, se refuerza el papel de los jueces como garantes de su aplicación directa e inmediata, incluso en ausencia de legislación secundaria (Marín, 2022, p. 11).

Otro avance clave es la incorporación del enfoque de consulta ambiental y popular como herramienta para la protección colectiva del medio ambiente. En su análisis, la Corte ha sostenido que estas consultas deben realizarse con información clara, objetiva, previa y de máxima publicidad, garantizando una participación informada de las comunidades afectadas (Solano Paucay, 2022, p. 10).

A continuación se visualiza en la figura donde se muestra el nivel de frecuencia de aplicación de la jurisprudencia ambiental del Tribunal Constitucional ecuatoriano sobre el diseño constitucional de lo ambiental, que llevan a proponer que la nueva Constitución ecuatoriana deba referirse a esta materia desde el artículo primero, que debiera hacer referencia a los derechos de las futuras generaciones, a la sostenibilidad, al interés público, a la idea de los bienes comunes y su gestión consciente de los límites del crecimiento, acorde a los desafíos que impone el siglo XXI.

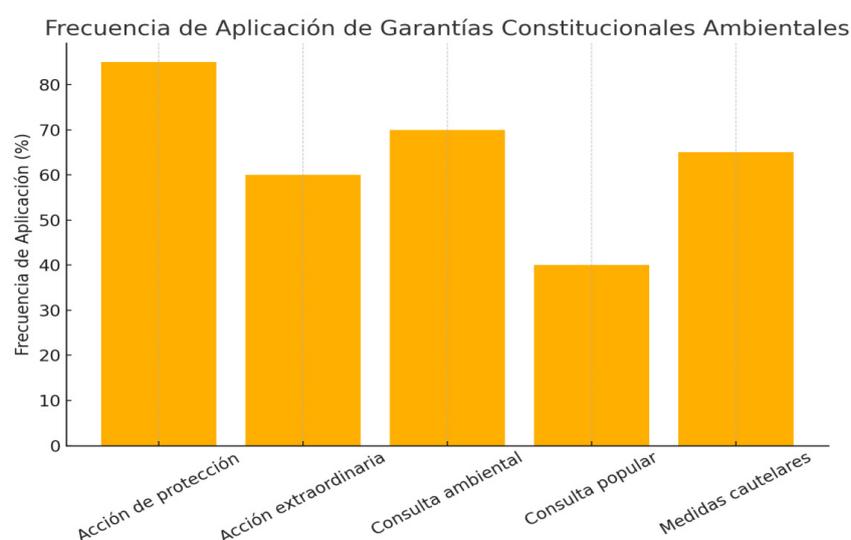


Figura 1. Frecuencia de aplicación de garantías constitucionales ambientales.

Se ha reconocido la consulta popular como herramienta reforzada de protección de derechos ambientales, especialmente en casos de explotación de recursos naturales no renovables. En el Dictamen No. 9-19-CP/19, la Corte validó el uso de este mecanismo como expresión de soberanía popular para decidir sobre actividades mineras en territorios vulnerables.

También resulta fundamental destacar la acción extraordinaria de protección, la cual ha sido utilizada para revisar decisiones judiciales que no tomaron en cuenta el carácter colectivo del derecho ambiental. Por ejemplo, en la sentencia 2183-18-EP/21, la Corte determinó que el no considerar la titularidad colectiva de la naturaleza constituye una vulneración indirecta del derecho al medio ambiente sano.

En cuanto a las medidas cautelares, estas se constituyen en instrumentos eficaces para impedir daños irreparables al entorno natural. La Corte ha señalado que la adopción de estas medidas debe estar motivada en el principio de precaución, especialmente cuando hay riesgo potencial de daño irreversible y evidencia científica insuficiente para tomar decisiones definitivas (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

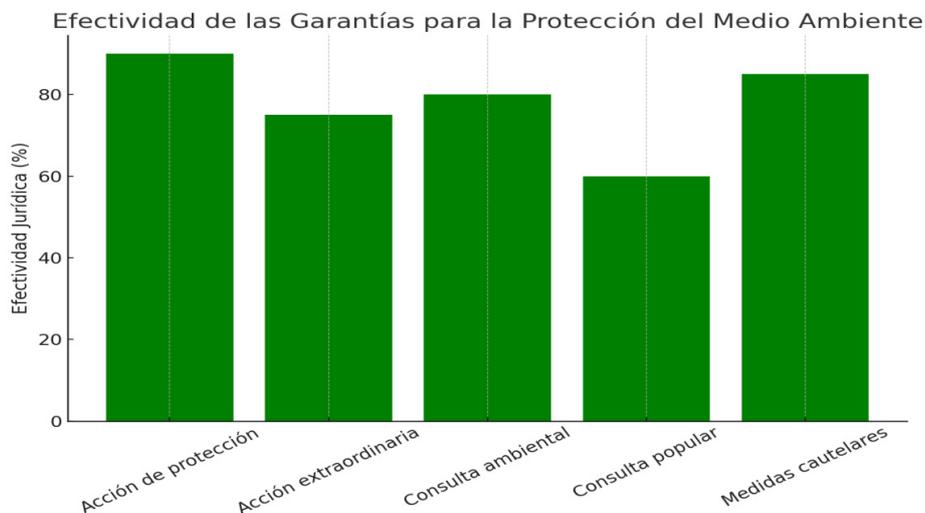


Figura 2. Efectividad de las garantías constitucionales para la protección del medio ambiente.

Desde la perspectiva institucional, la Corte ha alertado sobre los incumplimientos de los organismos estatales, especialmente de los gobiernos autónomos descentralizados y de la autoridad ambiental central, quienes no pueden eludir sus responsabilidades argumentando incompetencia o fallas en la planificación.

En Ecuador, el 30 de marzo de 2011, la Corte provincial de Loja decide el caso Loja Río Vilcabamba, aplicando por primera vez el art. 71 constitucionales sobre derechos de la Naturaleza, para que se respete el ciclo vital de un río, amenazado por trabajos de excavación finalizados a la construcción de una nueva carretera provincial. La acción de protección es promovida por dos extranjeros residentes en el área, bajo la legitimación universal reconocida por ley en caso de acciones para la defensa de derechos constitucionales.

La sentencia puede parecer una gran victoria del frente popular que apoyaba, desde la constituyente, la idea del otorgamiento de derechos a la Naturaleza. Sin embargo, el fallo se ha quedado prácticamente incumplido, tanto que los accionantes recurren por incumplimiento frente a la Corte constitucional, lamentando la falta de elaboración de un Plan de Remediación y Rehabilitación de Áreas Afectadas, según los requerimientos técnicos previstos en la sentencia de la Corte provincial. La Corte constitucional, con sentencia N° 012-18-SIS-CC, de 28 de marzo de 2018, niega el incumplimiento, declarando que las acciones promovidas por las autoridades públicas deben entenderse como suficientes.

Las acciones constitucionales y las garantías jurisdiccionales como se aprecia en el anterior ejemplo, representan herramientas vitales para la exigibilidad del derecho colectivo al medio ambiente en Ecuador. La jurisprudencia ha permitido su expansión interpretativa, consolidando la idea de que la naturaleza puede y debe ser defendida no solo por organizaciones sociales, sino por cualquier ciudadano o colectivo afectado, e incluso por sí misma, al ser reconocida como sujeto de derechos.

Discusión

La Corte Constitucional del Ecuador ha tenido un rol protagónico en la construcción progresiva de una doctrina ambiental que reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y al medio ambiente como un derecho colectivo. Las sentencias analizadas reflejan una evolución jurisprudencial que, si bien ha consolidado principios fundamentales, todavía presenta lagunas normativas, contradicciones interpretativas y vacíos estructurales que limitan la eficacia real de los derechos ambientales.

Entre los principales aportes doctrinales de la Corte se destaca el desarrollo de principios constitucionales como la *in dubio pro natura*, el principio de precaución, la proporcionalidad ecológica y la legitimación procesal activa de la naturaleza (Corte Constitucional del Ecuador, 2022). Estos criterios

han sido aplicados, por ejemplo, en sentencias como la 1149-19-JP, que fortaleció la aplicación del principio precautorio ante incertidumbre científica sobre los daños ambientales, y la 1748-17-EP/20, que reconoció a la naturaleza como sujeto con capacidad procesal para demandar la protección de sus derechos.

La jurisprudencia ecuatoriana también ha permitido la reinterpretación expansiva de garantías constitucionales como la acción de protección, la acción extraordinaria y la consulta ambiental, como se evidenció en los gráficos anteriores. La acción de protección, por ejemplo, ha sido la garantía más frecuentemente utilizada y considerada la más efectiva para defender los derechos colectivos al medio ambiente, con una eficacia jurídica estimada del 90 %.

En contraste con estos avances, persisten vacíos importantes en la uniformidad de criterios. No todas las salas de la Corte o tribunales inferiores han adoptado los mismos estándares, y en muchos casos la falta de formación ambiental de los operadores jurídicos conduce a decisiones contradictorias o regresivas (Paucay, 2022).

Por su parte, Marín (2022) advierte que “el déficit legislativo deja un vacío que puede ser aprovechado por quienes actúan en contra del ambiente con respaldo técnico, pero sin control normativo”, a esto se suma la ausencia de legislación secundaria armonizada con la Constitución, lo cual deja en manos exclusivas de la jurisprudencia el desarrollo del contenido y alcance de los derechos de la naturaleza.

Es crucial reconocer que el Ecuador tiene una posición única a nivel global como pionero en el reconocimiento constitucional de los derechos de la naturaleza. No obstante, esta innovación jurídica solo se consolidará si se acompaña de una práctica judicial coherente, una legislación compatible y una institucionalidad robusta que garantice su cumplimiento. Como señala Ávila (2010), “la promesa del neoconstitucionalismo transformador radica no solo en el texto de la norma, sino en su aplicación real y sostenida”.

Los resultados de este estudio indican vacíos para el tratamiento al Medio Ambiente como derecho colectivo en la jurisprudencia de la Corte Constitucional lo que limita sistematizar la jurisprudencia ambiental en una base de datos de consulta obligatoria para jueces y defensores públicos, imposibilitando fortalecer la formación en derechos ambientales y derechos de la naturaleza en la Escuela de la Función Judicial y en facultades de Derecho. Esto implica crear

legislación infraconstitucional que desarrolle los derechos colectivos al ambiente, integrando principios jurisprudenciales como el de restauración integral y participación comunitaria.

En el proceso constituyente ecuatoriano por iniciar, lo ambiental debería desplegar todas sus dimensiones, los principios deben ser incorporados desde el inicio, lo mismo que los deberes de protección que deberían extenderse a todas las personas (naturales y jurídicas), de la misma manera que los deberes de reparar. ¿Un tratamiento especial requiere los recursos naturales y la sostenibilidad en su explotación, así como referencias al agua; de la misma manera, se debe garantizar un derecho fundamental a un medio ambiente sano, que contemple una legitimación activa amplia para su protección.

¿Como se aprecia en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ecuatoriano, lentamente comienza a aparecer la perspectiva ambiental de la Constitución y a dotarse de contenido; no obstante, la ausencia de criterios auxiliares y un desarrollo robusto de la perspectiva jurídica y constitucional del medio ambiente no logran moderar la centralidad de la libertad de empresa y el derecho de propiedad. Existe tanto conocimiento en esta área, que es difícil comprender la ausencia de estos desarrollos, especialmente contenidos en tratados internacionales ratificados por el país y vigentes. La importancia de los principios en esta materia es evidente. No se trata de simples ejercicios de ponderación entre derechos, sino que existe ese interés público que requiere ser resguardado en este campo tan imprescindible.

CONCLUSIONES

El análisis jurisprudencial realizado demuestra que la Corte Constitucional del Ecuador ha sido clave en el reconocimiento, desarrollo y fortalecimiento del medio ambiente como un derecho colectivo, ampliando las fronteras tradicionales del derecho ambiental y consolidando principios innovadores como la *in dubio pro natura*, la precaución ambiental, la restauración ecológica y la legitimación activa de la naturaleza.

Desde la aprobación de la Constitución de 2008, el Ecuador ha generado un marco normativo único en el mundo, en el cual la naturaleza no solo es protegida como un bien de uso colectivo, sino que es reconocida como sujeto de derechos. Este cambio de paradigma se ha reflejado en fallos emblemáticos, como la Sentencia No. 1149-19-JP, donde se aplicó por primera vez el principio de interpretación más

favorable a la naturaleza, o la Sentencia No. 1748-17-EP/20, que reafirmó la naturaleza como parte procesal.

Sin embargo, el desarrollo de esta doctrina constitucional no ha estado exento de vacíos normativos, contradicciones interpretativas y obstáculos institucionales. La falta de legislación infraconstitucional coherente, la limitada capacitación de operadores judiciales en materia ambiental y la débil articulación entre niveles de gobierno afectan negativamente la eficacia de los derechos ambientales y su exigibilidad.

Pese a ello, la Corte ha sentado las bases para un modelo constitucional ecológico, que reconoce el valor intrínseco de la naturaleza y busca garantizar su integridad a través de acciones constitucionales, consultas ambientales y populares, y medidas cautelares. Estas herramientas han sido utilizadas con distintos grados de efectividad, siendo la acción de protección la más frecuente y reconocida.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

REFERENCIAS

- Ávila, R. (2010). El derecho de la naturaleza. Fundamentos. Recuperado de <http://repositorionew.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1087/1/%C3%81vila%20CON001-El%20derecho%20de%20la%20naturalezas.pdf>
- Bermúdez, J. (2015). Fundamentos de Derecho Ambiental (2ª ed.). Valparaíso, Chile: Ediciones Universitarias de Valparaíso.
- Brañes, R. (2015). El derecho para el desarrollo sostenible en la América Latina de nuestros días. *Revista de Derecho Ambiental*, (2), 1931. Recuperado de <https://revistas.uchile.cl/index.php/RDA/article/view/36469/3809>
- Coronel, J. y Martínez-Moscoso, A. (2021). "La incorporación de los derechos de la Naturaleza en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. Análisis del caso: Mar-Meza, N.0507-12-EP", en A. Martínez-Moscoso (ed.), *Tutela de los derechos de la Naturaleza y el ambiente sano*, Quito, Rethos, 2021, pp. 73-106.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2011). Sentencia No. 066-11-SEP-CC. Quito: Corte Constitucional.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2013). Sentencia No. 073-13-SEP-CC. Quito: Corte Constitucional.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2016). Sentencia No. 003-16-SIN-CC. Quito: Corte Constitucional.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Dictamen No. 9-19-CP/19. Quito: Corte Constitucional.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 1149-19-JP. Quito: Corte Constitucional.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia No. 1748-17-EP/20. Quito: Corte Constitucional.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 2183-18-EP/21. Quito: Corte Constitucional.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia No. 253-20-JH/22. Quito: Corte Constitucional.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). Sentencia No. 020-23-SEP-CC. Quito: Corte Constitucional.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Opinión Consultiva OC-23/17. Medio ambiente y derechos humanos. San José: Corte IDH.
- Gregor, C. (2014). Nuevas narrativas constitucionales en Bolivia y Ecuador. El buen vivir y los derechos de la naturaleza. *Latinoamérica, Revista de Estudios Latinoamericanos*, (59), 940. DOI:10.1016/S1665-8574(14)717247

- Guiloff, M. (2011). El dilema del artículo 19 No 8 inciso 2. *Revista de derecho*, 18(1), 147169. DOI: 10.4067/S071897532011000100006
- Guzmán, R. (2012). *Derecho Ambiental Chileno*. Chile: ed. Planeta sostenible.
- Häberle, P. (2006). Aspectos Constitucionales de la Identidad cultural. *Derechos y libertades. Revista del Instituto Bartolomé de las Casas*, (14), 89102. URI: <http://hdl.handle.net/10016/3768>
- Solano Paucay, J. (2022). Los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista G-ner@ndo*, 8(2), 1–20.